

FIRMA NACIONAL DE CONSULTORIA JURÍDICA
BUFETE DE ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

REFERENCIA.- PODER ESPECIAL

VICTOR ARMANDO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Pandi (Cundinamarca) e identificado tal y como se anoto al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente le manifiesto al Señor Juez que por medio de este escrito otorgo Poder Especial, amplio y suficiente a los Doctores RAFAEL MARIA MANRIQUE, persona mayor, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.267 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y CHRISTY MATEUS PULIDO, mayor, vecina de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.675.012 y Tarjeta profesional número 227.829 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación instauren y lleven a término DEMANDA EJECUTIVA en contra del Señor JAVIER DIAZ MURCIA, para que previos los trámites de la demanda mencionada, se obtenga el pago de la obligación contenida en la Letra de Cambio por valor de \$30.000.000 más los intereses de mora desde la fecha en que se hizo exigible el pago, en la forma y hechos que se especificaran en la demanda.

Se confiere a los apoderados las facultades inherentes de conformidad con el Artículo 77 del C. G. P., especialmente para recibir y cobrar los títulos judiciales, desistir, transigir, conciliar, proponer tachas de falsedad, interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir, reasumir y en general para



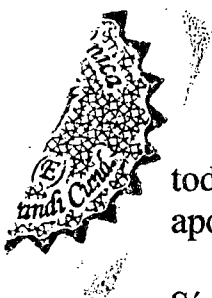
ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

2



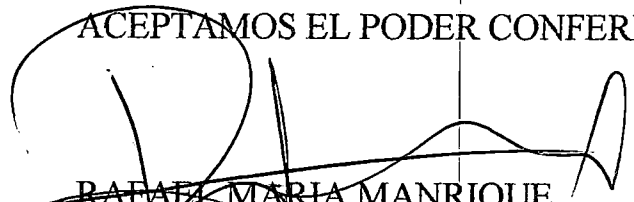
todo lo de Ley, de tal forma que no se pueda decir en ningún momento que mi apoderado carece del poder suficiente.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados,

Respetuosamente,

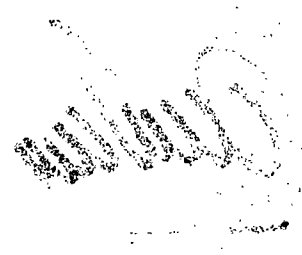

VÍCTOR ARMANDO MUÑOZ
C. C. No. 19.209.439 expedida en Bogotá

ACEPTAMOS EL PODER CONFERIDO,


RAFAEL MARIA MANRIQUE
C. C. No. 79.303.267 de Bogotá
T. P. No. 138.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.




CHRISTY MATEUS PULIDO
C. C. No. 39.675.012 de Soacha
T. P. No. 227.829 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



3964

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Pandi, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría ÚNICA del Círculo de Pandi, compareció:

VICTOR ARMANDO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019209439, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - PODER ESPECIAL - y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8moeu2h1y35m
12/08/2019 - 15:19:04:197



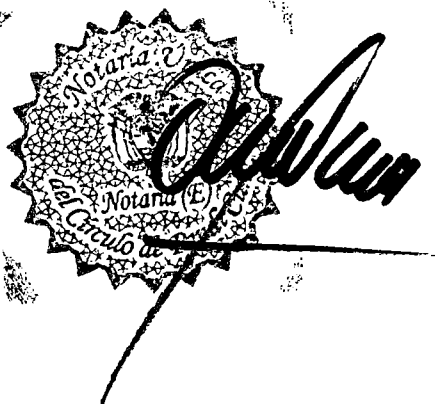
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

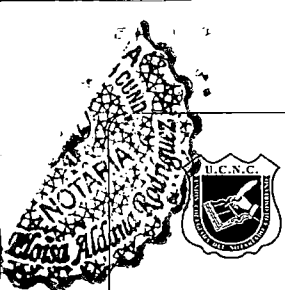
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALEXANDRA FRANCO ALDANA
Notaria ÚNICA del Círculo de Pandi - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8moeu2h1y35m





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3012

En la ciudad de Pandi, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Pandi, compareció:

JAVIER DIAZ MURCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079951368 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

J.D.

----- Firma autógrafa -----



6rvjcy1ivqrm
24/11/2018 - 10:08:33:308

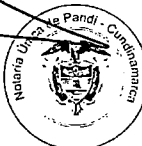


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

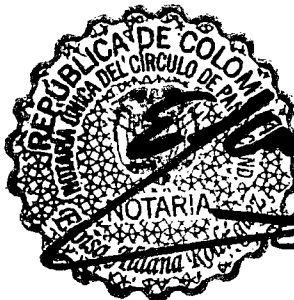
Este folio se asocia al documento de LETRA DE CAMBIO y en el que aparecen como partes JAVIER DIAZ MURCIA.

María Eloisa Aldana Rodríguez



MARÍA ELOISA ALDANA RODRÍGUEZ
Notaria Única del Círculo de Pandi

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6rvjcy1ivqrm



Javier Díaz Murcia



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 30.000.000=

SEÑOR(ES): Javier Diaz Murcia

EL DIA 8 DE Enero DEL AÑO 2019

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Municipio de Pandi.

A LA ORDEN DE Victor Armando Muñoz

LA CANTIDAD DE Trenta millones de Pesos m/c.

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

(_____ %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, Javier Diaz
(Girador)

Pandi 24 Nov. de 2018
Ciudad Fecha

GIRADOS

GIRADOS

Firma:



FIRMA NACIONAL DE CONSULTORIA JURÍDICA
BUFETE DE ABOGADOS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. / (Reparto)

Un respetuoso saludo,

I.- PERSONERÍA PARA ACTUAR
PARTE DEMANDANTE – PARTE DEMANDADA Y DEMANDA

PERSONERIA PARA ACTUAR: RAFAEL MARIA MANRIQUE, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.303.267 de Bogotá, Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor VICTOR ARMANDO MUÑOZ, conforme al poder debidamente extendido y el cual acompaño con la Demanda.

CHRISTY MATEUS PULIDO, mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 39.675.012, Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 227.829 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Apoderada Suplente

PARTE DEMANDANTE: Lo es el Señor VICTOR ARMANDO MUÑOZ, persona mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Pandi – Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.209.439.

PARTE DEMANDADA: Lo es el Señor JAVIER DIAZ MURCIA, mayor, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.951368.

LA DEMANDA: De manera respetuosa concurre ante el Señor Juez para instaurar DEMANDA EJECUTIVA en contra del Señor JAVIER DIAZ MURCIA para que mediante el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso y demás normas concordantes, con citación y audiencia de la parte Demandada, con efectos de tránsito a cosa juzgada, se provea favorablemente sobre las peticiones que formulare más adelante, y que apoyo con los hechos siguientes:



6

II.- HECHOS

1. Mi mandante, suministro y prestó al Demandado la suma de \$30.000.000, la cual se respaldó con una Letra de Cambio que el Señor JAVIER DIAZ MURCIA, acepto en favor del Demandante Señor VICTOR ARMANDO MUÑOZ, Entre las partes mantenían relaciones comerciales, entre ellas y dado que mi mandante VICTOR ARMANDO MUÑOZ, la cual se aporta como base de esta acción ejecutiva.
2. La letra de cambio fue constituida y girada por el Demandado JAVIER DIAZ MURCIA el día 24 de noviembre de 2.018, quien acepto pagarle a mi mandante VICTOR ARMANDO MUÑOZ la suma de \$30.000.000 que debían ser cancelados el día 8 de enero de 2.019.
3. El Demandado JAVIER DIAZ MURCIA realizo sobre la Letra de Cambio diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado el día 24 de noviembre de 2.018 ante la Señora Notaria del Municipio de Pandi.
4. Vencido el plazo de pago de la Letra de cambio, el Demandado JAVIER DIAZ MURCIA no dio cumplimiento con el pago acordado.
5. El mencionado valor de la Letra de Cambio, es decir la suma de \$30.000.000 debían haber sido cancelados en el Municipio de Pandi, domicilio de mi representado.
6. En la mencionada Letra de Cambio no se pactaron interese de plazo, pues así lo convinieron las partes.
7. Igualmente, en la citada Letra de Cambio no se pactaron intereses de mora, motivo por el cual, los intereses de mora corresponderán a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Llegado el día de la fecha de pago de la suma de dinero comprometida en la Letra de Cambio, el Demandante VICTOR ARMANDO MUÑOZ requirió al Demandado JAVIER DIAZ MURCIA para el pago, quien se negó a hacerlo sin justificación legal alguna.
9. Transcurrido el tiempo y no obstante los varios requerimientos telefónicos efectuados al Demandado Señor JAVIER DIAZ MURCIA no ha efectuado el pago y se sustrae al pago dela obligación.



10.El Demandado no ha cancelado las obligaciones, ni ha realizado abonos a capital o pago de interés de mora alguno, sustrayéndose al pago sin justificación legal alguna.

11.La letra de cambio aportada constituye un Título Valor el cual contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero.

12.El Demandado JAVIER DIAZ MURCIA tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C.

13.El Demandante ha optado por acudir a la Justicia para hacer valer sus derechos y exigir el pago de las obligaciones económicas que se contienen en la Letra de Cambio y que es base de la presente acción.

III.- PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago en favor del Señor VICTOR ARMANDO MUÑOZ y en contra del Señor JAVIER DIAZ MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MDA. CTE (\$30.000.000) por concepto del capital correspondiente a la obligación que está incorporada en la letra de cambio de fecha 24 de noviembre de 2.018 y que debía cancelarse el día 8 de enero de 2.019, aceptada por el Demandado JAVIER DIAZ MURCIA.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, en forma fluctuante conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 9 de enero de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Condenar al Demandado JAVIER DIAZ MURCIA al pago de los gastos y costas del proceso.

IV. PRUEBAS

De conformidad con el Artículo 82 Numeral 6°. del Código General del Proceso, solicito al Señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

80

A. DOCUMENTALES

- a. ORIGINAL de la Letra de Cambio de fecha 24 de noviembre de 2.018, con reconocimiento de firma y contenido

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el aspecto sustancial en lo preceptuado en los Artículos 671 y s.s., 884 s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes; y en el aspecto procedimental en los Artículos 82, 84, 89, 422, 423, 424, 430, 431 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

VI. CUANTÍA DEL PROCESO – COMPETENCIA
Y TRAMITE DEL ASUNTO

Es usted respetado Señor Juez Civil Municipal competente para conocer de este proceso en Primera Instancia, por razón del domicilio del Demandado atendiendo lo dispuesto en el Art. 28 Núm. 1º. del C.G.P. y por la cuantía de las pretensiones, que se estiman en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$35.000.000), y deberá imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo, establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulos I al IV del Código General del Proceso.

VII. ANEXOS DE LA DEMANDA

A la presente demanda anexo:

- a. Las pruebas documentales enumerada en el capítulo de pruebas
- b. Copia de la Demanda con sus respectivos anexos para el traslado a la parte Demandada
- c. Copia de la Demanda para el archivo del Juzgado



9

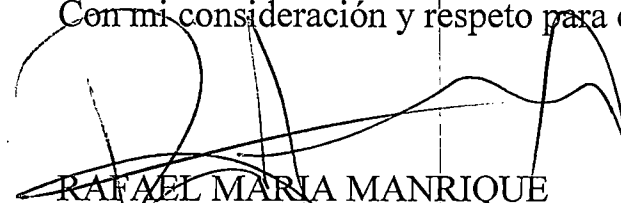
d. Dos (2) CD con mensaje de datos de la Demanda, para el archivo del Juzgado y para la Demandada, de conformidad con el Artículo 89 del C.G.P.

e. Poder debidamente conferido

VIII. NOTIFICACIONES

- El Demandado JAVIER DIAZ MURCIA puede ser notificado en la Calle 46 No. 59 - 40 de la ciudad de Bogotá, D. C., manifiesta mi representado bajo la gravedad del juramento desconocer el correo electrónico del Demandado.
- El Demandante VICTOR ARMANDO MUÑOZ recibe notificaciones en la Carrera 4 No. 3 - 01 del Municipio de Pandi y no registra dirección de correo electrónico.
- El suscrito Apoderado recibe notificaciones en la Secretaria del Juzgado y en la Calle 22 D No. 87 C 04 de la ciudad de Bogotá, móvil 3222134180 - 3008754535, email de notificación judicial drmanrique@hotmail.com

Con mi consideración y respeto para con el Señor Juez,



RAFAEL MARIA MANRIQUE

C. C. No. 79.303.267 de Bogotá

T. P. No. 138.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 22/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

63002

SECUENCIA: 63002

FECHA DE REPARTO: 22/08/2019 9:44:10a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19209439

VICTOR ARMANDO

MUÑOZ

01

79303267

RAFAEL MARIA MANRIQUE

MANRIQUE

03

OBSERVACIONES: LETRA DE CAMBIO Y 2CD

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM03

v. 2.0

MΦΤΣ

αμενδεζπ

Adriana Milena Méndez Prieto
amendezp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
X		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
X		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

7 JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No AL DESPACHO

OBS.

FECHA: 26-8-17 SERIO.

13

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

Ejecutivo: 2019-00689.

06 SEP. 2019

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de **VÍCTOR ARMANDO MUÑOZ** y en contra de **JAVIER DÍAZ MURCIA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, por concepto de una letra de cambio, discriminada así:

1.- Por la suma de **\$30.000.000,00 MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 08 de enero de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigible desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación (09 de enero de 2019) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Rafael María Manrique**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

2

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.

116

del

09 SEP 2019

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
28/01/2020 03:51 p. m.
Fecha estimada de entrega:
29/01/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta
1991 - 1638

DESTINO:

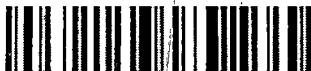
BOGOTA\CUND\COL

Casilleros

Puertas

BOG 301
20

GUÍA NÚMERO



700031973991

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 79303267
RAFAEL MARIA MANRIQUE
AV. JIMENEZ # 9-64 INTER
3222411380

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
JAVIER DIAZ MURCIA
CALLE 46 # 59-40
0

DATOS

Empaque: SOBRE MANILA
Vir Comercial: \$ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Contener: ART 291 DEL CGP/2019-00689-00

LIQUIDACIÓN

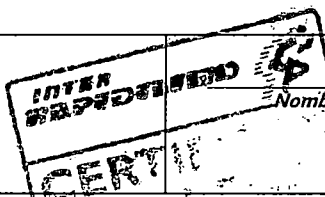
Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.500,00
Forma de pago: CONTADO

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones



Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicio al cliente: documentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

290904ea-f07c-436a-b9e1-0e4ac84de927

15. _____

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031973991	Fecha y Hora de Admisión 28/01/2020 15:51:16
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291 DEL CGP/2019-00689-00	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) RAFAEL MARIA MANRIQUE	Identificación 79303267
Dirección AV. JIMENEZ # 9-64 INTER	Teléfono 3222411380

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAVIER DIAZ MURCIA	Identificación
Dirección CALLE 46 # 59-40	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ	
Identificación 1	Fecha de Entrega 29/01/2020

Formulario de Factura de Venta y Guía de Envío. Incluye datos de facturación, ciudad destino (BOGOTÁ/CUNDICOL), y una sección de seguimiento con un código de barras y un número de guía (700031973991).

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE VIVIANA MORENO FORERO	Fecha de Certificación 29/01/2020 19:25:05
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 290904ea-f07c-436a-b9e1-0e4ac84de927
Guía Certificación 3000206895954	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Vb

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4°. Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá, D. C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C. G. P.

Señor
JAVIER DIAZ MURCIA
Calle 46 No. 59 - 40
Bogotá, D. C.

Fecha:
DD MM AAAA
28 01 2.020

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
110014003043-2019-00689-00	EJECUTIVO	DD MM AAAA 06 09 2.019

DEMANDANTE
VICTOR ARMANDO MUÑOZ

DEMANDADO
JAVIER DIAZ MURCIA

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que deberá comparecer personalmente o a través de apoderado judicial a esa dependencia judicial ubicada en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4°. Edificio Hernando Morales Molina de la ciudad de Bogotá, con el fin de notificarle personalmente el **Auto de Mandamiento de pago y/o Admisorio de la Demanda proferida el día 6 de septiembre de 2.019**, dentro de los **CINCO (5) DIAS** siguientes a recibo de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m.

Este aviso ha sido elaborado por el apoderado judicial de la parte interesada conforme se encuentra establecido en el Artículo 291 Numeral 3°. del Código General del Proceso y se le advierte que en caso de que no comparezca dentro de la oportunidad señalada, se le notificara por **AVISO**, conforme se dispone en el Artículo 292 del Código General del Proceso

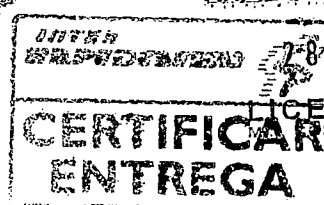
Parte Interesada:

Nombres y Apellidos

Firma

C. C. No.

INTER
HABIDISIMO
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL



ENE 2020

LICENCIA 1189
COMUNICACIONES

100-100000

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

FIRMA NACIONAL DE CONSULTORIA JURIDICA
BUFETE DE ABOGADOS

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

REFERENCIA. -
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

PROCESO EJECUTIVO
VICTOR ARMANDO MUÑOZ
JAVIER DIAZ MURCIA

Expediente No.

043 - 2019 - 00689 - 00

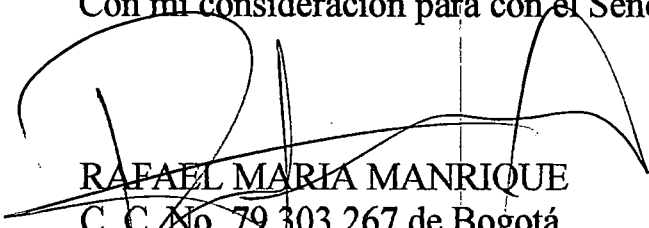
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

56615 11-FEB-20 11:51

El suscrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el asunto referenciado, de manera respetuosa me dirijo al Señor Juez para informarle que realizo el trámite de citación para notificación al Demandado de que trata el Artículo 291 del C. G. P., a quien le fue entregada la citación en fecha 29 de enero de 2.020, conforme lo certifica la empresa de mensajería especializada Interrapidísimo S. A-

Para los efectos legales me permito adjuntar el trámite y certificación de entrega positiva.

Con mi consideración para con el Señor Juez,


RAFAEL MARIA MANRIQUE

C. C. No. 79.303.267 de Bogotá

T. P. No. 138.363 del Consejo Superior de la Judicatura



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/02/2020 02:11 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
12/02/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta
1991 - 3090

A

DESTINO:

BOGOTA\CUND\COL

Casilleros
Puertas



BOG 301
20

GUÍA NÚMERO



700032344871

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 79303267
RAFAEL MARIA MANRIQUE
AV. JIMENEZ # 9-64 INTER
3222411380

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania 0
JAVIER DIAZ MURCIA
CALLE 46 # 59-40
0
NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS

Empaque: **SOBRE CARTA**
Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
Bolsa:
Folios: **0**
Dice Contener: **ART 292 / 2019-00689**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: **\$ 10.300,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO

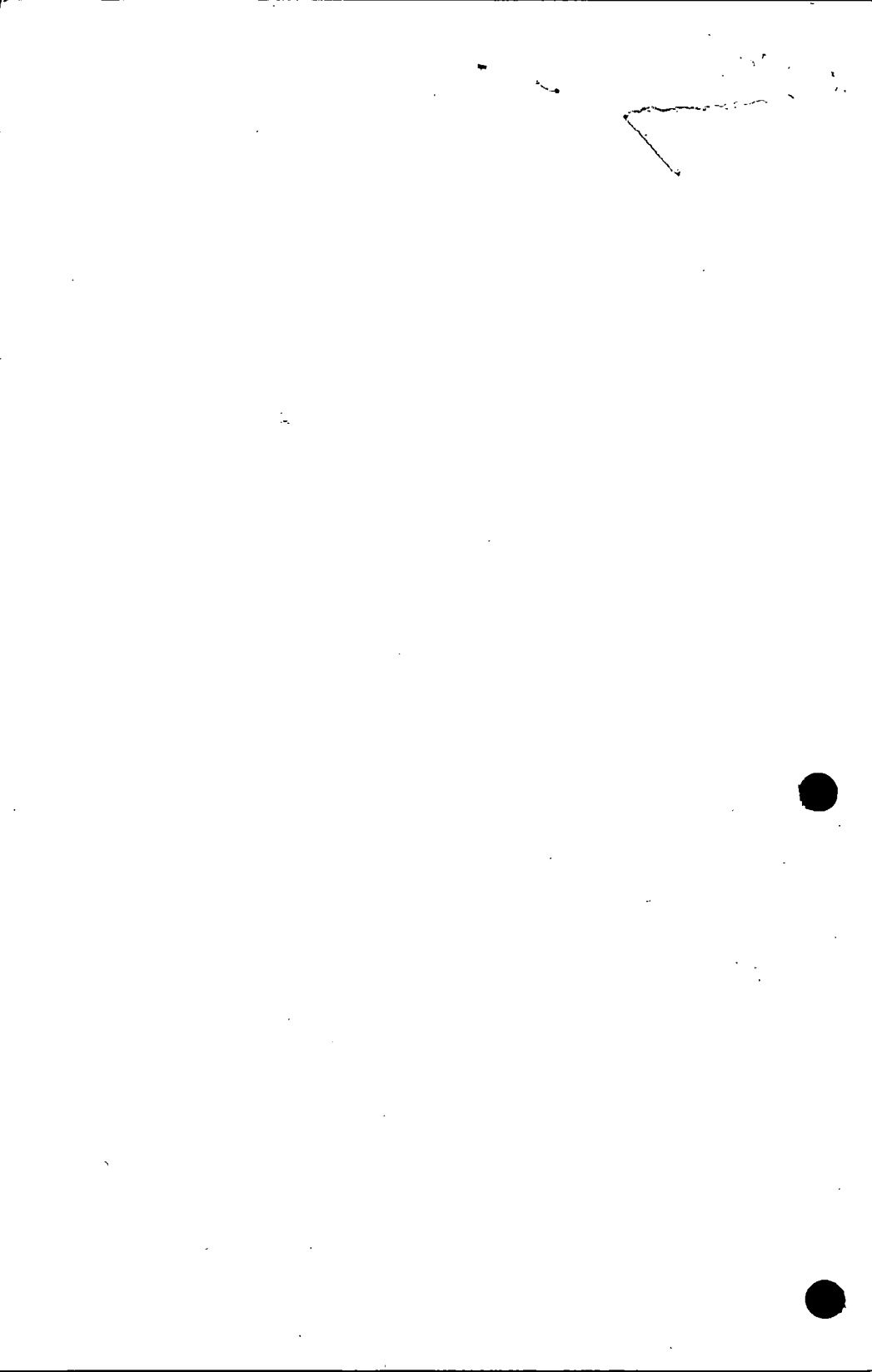
Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarados es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

COPIA DE MANDAMIENTO DE PAGO

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicientedocumentos@interrapidísimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
aba672e0-887a-4e2d-8435-7e18b96e5a83



9



✓
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4º. Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá, D. C.

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 del C. G. P.

SE NOTIFICA A:

JAVIER DIAZ MURCIA

Residente en: Calle 46 No. 59 - 40 en la ciudad de Bogotá, D. C.

Del AUTO de FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Mediante el cual Se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en el siguiente proceso:

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 110014003 043 – 2019 - 00689 - 00

DEMANDANTE: VICTOR ARMANDO MUÑOZ

DEMANDADO: JAVIER DIAZ MURCIA

**COPIA COTEADA
CON ORIGINAL**
11 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

En cumplimiento del Artículo 292 del C. G. P, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

De conformidad con el Artículo 292 Inciso Segundo del C. G. P. se acompaña copia de las providencias que se le notifican.

Este aviso ha sido elaborado por el suscrito Apoderado Judicial de la parte interesada, según como se dispone en el Artículo 292 Inciso Tercero del C. G. P. y remitido a la misma dirección a la que se envió la comunicación anterior de conformidad con el Artículo 291 Numeral 3 del Código General del Proceso

Parte Interesada:

Nombres y Apellidos

Firma

C. C. No.

79303267

Dear Mr. [Name]
[Faint text lines]

[Faint text lines]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text lines]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text line]

[Faint text lines]

[Faint text lines]

[Faint text lines]

[Faint text lines]

JUDICADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

Procedimiento: 2019-00689.

06 SEP. 2019

CONSIDERANDO que el documento amado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de **VÍCTOR ARMANDO MUÑOZ** y en contra de **JAVIER DÍAZ MURCIA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, por concepto de una letra de cambio, discriminada así:

1.- Por la suma de **\$30.000.000,00 MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 08 de enero de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigible desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la obligación (09 de enero de 2019) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera siempre y cuando no excedan la tasa de una y media veces el interés certificado, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y las disposiciones contempladas en el artículo 236 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndose del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **Rafael Maria Manrique**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE.

JANO ANDRÉS GAITÁN PRADA

JURADO

2

JUDICADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No
06 SEP 2019
JANO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JURADO

17 FEB 2020

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

FIRMA NACIONAL DE CONSULTORIA JURIDICA
BUFETE DE ABOGADOS

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

56906 21-FEB-20 11:03

REFERENCIA. -
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

PROCESO EJECUTIVO
VICTOR ARMANDO MUÑOZ
JAVIER DIAZ MURCIA

Expediente No.

110014003 - 043 - 2019 - 00689 - 00

El suscrito en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el asunto referenciado, de manera respetuosa me dirijo al Señor Juez para informarle que se realizó el trámite de notificación al Demandado JAVIER DIAZ MURCIA de que trata el Artículo 292 del C. G. P. acompañando copia del mandamiento de pago y surtiendo la notificación en la misma dirección donde se envió la comunicación anterior, y a quien le fue entregada la notificación en fecha 12 de febrero de 2.020, conforme lo certifica la empresa de mensajería especializada Interrapidísimo S. A.

Por consiguiente, solicito al Señor Juez se sirva tener como notificado al Demandado JAVIER DIAZ MURCIA e integrado el contradictorio.

Anexo el trámite respectivo y la certificación.

Con mi consideración para con el Señor Juez,

RAFAEL MARIA MANRIQUE

C. C. No. 79.303.267 de Bogotá

T. P. No. 138.363 del Consejo Superior de la Judicatura

000 43 000

ENCARGADO DE LA FISCALIA

DES. 10 MAR 2020 Verdad término 1 sal por cada

NOTA: SRD.

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

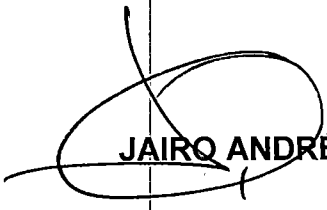
16 MAR. 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00689-00

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado JAVIER DÍAZ MURCIA fue notificado de la orden de apremio por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso el día 12 de febrero de los corrientes, quien dentro del término procesal pertinente no contestó la demanda ni elevó excepción alguna.

En firme la presente determinación, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ
09 MAR 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

34

CL

CÉCILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No _____ AL DESPACHO

OBS. Continuó trámite

FECHA: 16 MAR 2020 SRIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

REF: 1100140030043-2019-00689-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandante **VÍCTOR ARMANDO MUÑOZ**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **JAVIER DÍAZ MURCIA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago el 06/09/2019 (fls 13).

Dispuesta la notificación al extremo pasivo, y previo el trámite de rigor, el demandado se notificó por aviso quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno (fl 23).

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **VÍCTOR ARMANDO MUÑOZ** y en contra de **JAVIER DÍAZ MURCIA**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 06/09/2019 (fl 13), por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO.- Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **1.200.000** mcte¹.

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo para los fines que tengan a bien.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 08 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 41.

CCSS

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ Según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.